

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA - GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA

Nomenclatura : AS-SM-18-2023-GSRCHOTA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA FORMULACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA DENOMINADO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DE SALUD BÁSICOS EN HUAMBOS DISTRITO DE HUAMBOS DE LA PROVINCIA DE CHOTA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA¿.

Ruc/código :	20610136436	Fecha de envío :	24/10/2023
Nombre o Razón social :	CORPORACION VITA BUILDERS E.I.R.L.	Hora de envío :	19:23:28

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

SE OBSERVA EN LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, SE CONSIDERA CONSULTORÍAS SIMILARES EN PROYECTOS NETAMENTE EN PROYECTOS DE SALUD, CON LLEVANDO A VULNERAR EL PRINCIPIO DE LIBERTAD DE CONCURRENCIA ¿LAS ENTIDADES PROMUEVEN EL LIBRE ACCESO Y PARTICIPACIÓN DE PROVEEDORES EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN QUE REALICEN, DEBIENDO EVITARSE EXIGENCIAS Y FORMALIDADES COSTOSAS E INNECESARIAS. SE ENCUENTRA PROHIBIDA LA ADOPCIÓN DE PRÁCTICAS QUE LIMITEN O AFECTEN LA LIBRE CONCURRENCIA DE PROVEEDORES¿, VIENDO LO ANTERIOR SE DEBERÍA CONSIDERAR OBRAS SIMILARES A LAS EDIFICACIONES ESENCIALES DE

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: C **Página: 91**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTÍCULO 2 (PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES), DE LA LEY N° 30225.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto de la presente observación, es necesario precisar que las bases establecen como servicios de consultoría similares a los siguientes: A la formulación de estudios de Preinversión a Nivel de perfil, Ficha Técnica estándar, Ficha técnica general para proyectos de inversión de baja y mediana complejidad FORMATO N° 06 ¿ B o Expedientes Técnicos, en proyectos cuya Naturaleza sea Creación, Construcción, Reconstrucción, Remodelación, Mejoramiento, Demolición, renovación, ampliación, sustitución o adecuación o la combinación de los términos anteriores en establecimientos de salud del Primer Nivel de atención o Segundo Nivel de Atención o Tercer Nivel de Atención, tales como: Centros de Salud, o centros médicos o centros médicos especializados o policlínicos o hospitales o clínicas con mayor especialización o hospitales o clínicas de atención general con mayores unidades productoras de servicios de salud, considerando que SALUD tiene su propia normativa como es la NTS 113 - MINSA /DGIEM-V.01, "Norma Técnica de Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Primer Nivel de Atención", que determina el marco normativo de infraestructura y equipamiento de los establecimientos del Primer Nivel de Atención, las mismas que son de conocimiento y aplicación efectiva de quienes tienen experiencia en este tipo de Consultorías definidas como similares, en ese sentido no se acoge la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNO